

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Señores

Miembros del Consejo

Superintendencia de Telecomunicaciones

INFORME TÉCNICO SOBRE PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Mercados (DGM) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, y con base en los principios de mejora regulatoria que establecen que el ciclo regulatorio debe incluir una fase de revisión de las regulaciones vigentes que permita ajustar las mismas según los elementos que resulten pertinentes, se presenta para valoración del Consejo de esta Superintendencia, la propuesta de actualización del procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración. -----

I. ANTECEDENTES

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de sus competencias, ha emitido y modificado diversas disposiciones

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

regulatorias en materia de gestión y control de los recursos de numeración, así como lineamientos técnicos asociados, conforme a lo siguiente:-----

- RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre de 2009, aprobó la “Reforma al Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente”.
- RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero de 2010, se modificaron parcialmente los Resuelve I y VIII de la resolución RCS-590-2009.-----
- RCS-412-2010 de las 9:30 horas del 2 de setiembre de 2010, se modificaron parcialmente los Resuelve VIII y XIII de la resolución RCS-590-2009. -----
- RCS-239-2013 de las 10:45 horas del 1 de agosto de 2013, se adicionaron incisos al Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009. -----
- RCS-016-2015 de las 18:40 horas del 28 de enero de 2015, se estableció el formato de presentación del reporte semestral sobre el uso y disposición de los códigos numéricos asignados, en cumplimiento de las funciones de monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.-----
- Acuerdo 010-072-2016 adoptado en la sesión ordinaria 072-2016 del 7 de diciembre de 2016, el Consejo dispuso solicitar al Poder Ejecutivo que, en los títulos habilitantes para el uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y de Radionavegación Marítima, se incluya la obligación de solicitar el MMSI ante este ente regulador como requisito de operación.-----
- Acuerdo 027-005-2017 adoptado en la sesión ordinaria 005-2017 del 25 de enero de 2017, el Consejo dispuso, entre otros aspectos, solicitar a la Dirección General de Mercados el análisis de aplicabilidad y eventual actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, a

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

efectos de considerarlos como requisito previo para el otorgamiento de numeración.-----

- Acuerdo 030-025-2017 adoptado en la sesión ordinaria del 22 de marzo de 2017, el Consejo conoció y aprobó avances relacionados con la implementación de servidores de tiempo autenticados NTP de la NIST, en seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo 027-005-2017.-----

2. Que, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, reformó totalmente el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET *PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN*, denominándose Reforma Integral Plan Nacional de Numeración, publicado en el Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta N°55, de fecha del 23 de marzo del 2018. -----
3. Que en sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas aprobó por unanimidad, la resolución RCS-222-2022, para consulta pública “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, visto en folios 149 al 173 del expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022. -----
4. Que mediante oficio 03911-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril del 2026, la Dirección General de Mercados realizó una consulta temprana con el fin de contar con mayores elementos que permitan analizar la necesidad de ajustar el procedimiento de gestión y asignación de recurso numérico establecido en la resolución N°RCS-222-2022. ----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

II. SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE

El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), dispone que a la Sutel le corresponde regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----

En esa misma línea, el artículo 60 inciso g) de la Ley N°7593, señala como parte de las obligaciones fundamentales de la Sutel, el controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la citada Ley, establece que es función del Consejo de la Sutel, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

En lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el artículo 2 inciso g) establece como parte de sus objetivos, el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos. -----

Asimismo, el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose que la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones, darse de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

El artículo 6 inciso 18) de la Ley N°8642, define qué se entiende por recursos escasos y establece que para los fines de la citada ley dicho concepto *“incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”*.-----

El Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT dispone como objeto en el artículo 1, el establecimiento de las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, así como la selección, identificación e interoperabilidad, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

El artículo 4 del PNN vigente también establece que a la Sutel le corresponde asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del plan de numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

En línea con lo anterior, en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del PNN, se definen las estructuras de la numeración nacional para los diferentes tipos de servicios disponibles a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como a los petitionarios de frecuencias de radionavegación, con el fin de que estos sean empleados bajo los parámetros técnicos que la normativa internacional y nacional tutelan.-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Que según las características dispuestas en el artículo 12, sobre la estructura del número nacional para los servicios de Cobro Revertido Nacional (IC 800), Servicio de Contenido (IC 900), Servicio de Llamadas Masivas (IC 905) y Reservado (IC 90X), se indica en su inciso b) *que ésta podrá ser trasladada entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso del recurso numérico en cuestión, para lo cual la Sutel deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.* -----

El PNN en su artículo 23, establece las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso del recurso numérico asignado por la Sutel para la prestación de los servicios definidos dentro del PNN. -----

En el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado en el diario oficial La Gaceta N°82 en fecha del 29 de abril del 2009, se establecen las normas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para la sincronización de las redes de telecomunicaciones, según los parámetros técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organización en la cual la República de Costa Rica es miembro y ha suscrito convenios de cooperación, así como el acatamiento de disposiciones normativas relativas al sector de Telecomunicaciones. Todo esto según lo dispuesto en la Ley N° 8100 titulada “*Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)*”, emitida en fecha del 04 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2002. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

En esta línea, acerca de los parámetros técnicos dispuestos en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 13 señala lo siguiente en relación con las diferencias en los relojes de las centrales comunicaciones:-----

“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”

Asimismo, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el diario oficial La Gaceta N°122 en fecha del 6 de julio del 2023, indica en su artículo 29 inciso b) sobre la captura y sincronización de los CDRs (por sus siglas en inglés *Call Detail Record*), lo siguiente:-----

“Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”

III. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)² ha reconocido que: *“Las herramientas de simplificación tiene por objetivo la mejora de las solicitudes de información por la administración para liberar tiempo y recursos de los afectados por los requerimientos. Proporcionan, en efecto, mecanismos a través de los cuales las amplias estrategias de simplificación de los gobiernos pueden ser ejecutadas. Estos instrumentos*

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

también tienen la virtud de mejorar la transparencia y la responsabilidad de la regulación administrativa". -----

De tal forma señala la OCDE que la simplificación busca, como su nombre lo indica, hacer más simple al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones, y entre los principios que debe seguir destaca los siguientes: -----

- Reducir la frecuencia. -----
- Evitar redundancias. -----
- Automatización. -----
- Adecuación. -----
- Priorización. -----
- Actualización. -----
- Información. -----

En esa línea, los esfuerzos de simplificación suelen enfocarse en la reducción de cargas administrativas, buscando de manera ex post identificar cuándo un determinado requisito regulatorio puede resultar más gravoso de lo necesario, pero como también reconoce la OCDE *“se enmarcan en otros objetivos más amplios de calidad normativa”*, esto tal como lo señala el MEIC los *“requisitos innecesarios generan ineficiencias en la economía de un país”*. -----

Este informe busca en apego de dichos principios revisar el procedimiento gestión y asignación del recurso numérico, con el objetivo de que la información que requiere la

San José, 19 de junio de 2026
06007-SUTEL-DGM-2026

Sutel en su ejercicio regulatorio sea la necesaria, sin ir más allá de lo que resulte atinente y razonable. -----

Para determinar el alcance y necesidad de revisión de la norma regulatoria la DGM mediante oficio 03911-SUTEL-DGM-2026 realizó una consulta temprana a los operadores que brindan servicio de telefonía fija y móvil sobre la conveniencia de realizar una revisión al proceso de asignación de numeración. -----

De dicha consulta temprana se recibieron las posiciones de los siguientes operadores y proveedores: -----

- CALLMY WAY NY, S.A. -----
- RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. -----
- MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. -----
- CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. -----
- LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. -----
- DIDWW CR S.A. -----

En sus respuestas los operadores detallan no sólo la necesidad de revisar y actualizar la resolución de asignación de numeración, sino que a su vez señalan una serie de aspectos a ser tomados por la SUTEL en este proceso, en específico se refieren a los siguientes elementos: simplificación de requisitos, mejoras y cambios en los procesos de asignación por primera vez, ampliación de numeración y traslado de numeración especial. -----

A continuación, se desarrollan brevemente dichos aspectos: -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

a) Simplificación de requisitos -----

Los operadores que atendieron la consulta temprana coinciden en que existen requisitos generales que podrían omitirse debido a que por su naturaleza es información que dispone Sutel en sus registros, o bien es información verificable de acceso público. Además, referente a requisitos técnicos proponen que pueda enviarse de forma periódica o cuando a bien Sutel lo considere oportuno, y que no deba presentarse cada vez que se realiza una solicitud de numeración. -----

b) Mejoras y cambios en los procesos de asignación por primera vez -----

Los operadores y proveedores que atendieron la consulta temprana coincidieron en suprimir la presentación de información verificable de acceso público como la situación tributaria, registral e inscripción en la seguridad social del solicitante. -----

c) Ampliación de numeración -----

Los operadores proponen la eliminación de la presentación de información técnica que ha sido remitida en solicitudes anteriores y que por su naturaleza no suele ser cambiante en el corto plazo, como lo son diagramas de topología de la red, capacidad instalada y proyectada, diagrama de interconexión de redes, dimensionamiento de tráfico. Así como también al igual que en el apartado anterior los operadores y proveedores proponen la eliminación de la presentación de requisitos de índole legal sobre información referente a la situación tributaria, registral e inscripción en la seguridad social. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Por otra parte, algunos operadores y proveedores señalaron la posibilidad de renovar la presentación de documentación cuando existan cambios sustanciales o que sean presentados de manera periódica, ya sean anual o semestralmente. -----

d) Traslado de numeración especial -----

Referente al proceso de traslado de numeración especial previamente asignado, los operadores o proveedores proponen la simplificación de la carga documental a presentar referente a requisitos técnicos dado que en la mayoría de los casos los operadores y proveedores ya cuentan con numeración especial asignada y que estos se enfoquen solamente en la comprobación del consentimiento del usuario final para realizar el traslado correspondiente. -----

En línea con el análisis de la normativa vigente que se presentó en el apartado anterior, y los elementos indicados en la consulta temprana la presente actualización del procedimiento de asignación y gestión del recurso numérico como recurso escaso, se plantea atendiendo las necesidades que se indican a continuación:-----

- Simplificación de requisitos para las solicitudes de asignación por primera vez, ampliación y traslado de recurso numérico que pueden ser verificables mediante el acceso a base de datos públicas.-----
- Simplificación de información técnica para los trámites de ampliación y traslado de recurso numérico que se remite con cada solicitud, y que por tanto se ha aportado anteriormente, y que por su naturaleza no suele ser cambiante en el corto plazo.

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- Establecimiento de periodicidad para la remisión de información técnica cuya vigencia y validez debe ser corroborada periódicamente para la tramitación de solicitudes de ampliación y traslado de recurso numérico.-----
- Simplificación de requisitos técnicos en la tramitación de solicitudes de traslado de recurso numérico. -----

Lo anterior, sin dejar de lado que conforme lo dispuesto en el artículo 37 inciso b) del RAIRT, así como lo dispuesto por el Consejo de la Sutel mediante los acuerdos 027-005-2017, 030-025-2017, 031-013-2022 y 025-027-2022, se debe incorporar en la asignación y gestión del recurso numérico, los procedimientos de verificación necesarios que permitan garantizar la sincronización de las redes de telecomunicaciones para la correcta tasación de los servicios. -----

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS RESPECTO AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”.

i. Sobre la estructura de la sección dispositiva.

Este informe presenta una propuesta de resolución cuya parte dispositiva se compone de seis apartados principales, enlistados a continuación:-----

- Disposición que revoca la resolución RCS-222-2022. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- Procedimiento de asignación para las solicitudes de asignación de recurso numérico por primera vez. -----
- Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico. -----
- Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos. -----
- Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales. -----
- Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación. -----

El objetivo de tener procedimientos específicos según tipo de asignación obedece a la necesidad de contar con requisitos atinente a cada trámite, reduciendo así la carga regulatoria en aquellos casos que resulte posible y pertinente, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones regulatorias de la Sutel. -----

A continuación, se desarrolla de manera detallada cuáles son los requisitos que se plantea eliminar según tipo de asignación. -----

ii. Sobre los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de asignación de recurso numérico por primera vez.

Respecto a la información que deben presentar los operadores que soliciten recurso numérico por primera vez se propone suprimir los siguientes requisitos generales: -----

- Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración. Dado que el título habilitante requerido es otorgado por Sutel, esta información puede ser corroborada por esta Superintendencia internamente. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales. Este requisito se suprime en razón de que se cuenta con un medio oficial para remitir notificaciones en caso de requerirse gestionar la coordinación de las pruebas de interoperabilidad correspondientes. -----
- Indicación de la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado. -----

Asimismo, se propone fusionar los siguientes requisitos específicos, en razón de que se ambos solicitan información referente a la capacidad de la red mediante la cual se brindarán los servicios:

- Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS y datos. -----
- Dimensionamiento de la red de telecomunicaciones. -----

Se propone adecuarlo de la siguiente manera: -----

- Dimensionamiento y capacidad instalada de los equipos de la red en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS y datos. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Por último, se propone incorporar a los requisitos generales, respecto al tipo y cantidad de numeración, el correspondiente a los códigos identificador de red móvil país MCC (*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*) necesarios para operadores que brinden servicios móviles. Quedando de la siguiente manera:-----

- Código identificador de red móvil país MCC (*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*). Siendo que el código MCC es predeterminado para cada país por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el código MNC es un código de 2 dígitos indicativos de la red móvil de un operador.-----

En línea con lo anterior se propone eliminar los siguientes requisitos específicos: -----

- Diagrama de la red de interconexión con terceros operadores y proveedores.-
- Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada mediante la interconexión indirecta. ---

Referente a estos requisitos se propone su eliminación y en su lugar solicitar a los operadores y proveedores que remitan junto con el reporte semestral de uso de numeración un cuadro informativo que liste las interconexiones directas e indirectas establecidas con los demás operadores. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

iii. Sobre los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de ampliación de recurso numérico.

Respecto a la información que deben presentar los operadores que soliciten ampliación del recurso numérico se propone suprimir los siguientes requisitos generales:-----

- Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración. Dado que el título habilitante requerido es otorgado por SUTEL, esta información puede ser corroborada por esta Superintendencia internamente.-----
- Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales. Este requisito se suprime en razón de que se cuenta con un medio oficial para remitir notificaciones en caso de requerirse gestionar la coordinación de las pruebas de interoperabilidad correspondientes.-----
- Indicación de la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.-----

Por último, se propone incorporar a los requisitos generales, respecto al tipo y cantidad de numeración, el correspondiente a los códigos identificador de red móvil país MCC

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

(*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*) necesarios para operadores que brinden servicios móviles. Quedando de la siguiente manera:-----

- Código identificador de red móvil país MCC (*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*). Siendo que el código MCC es predeterminado para cada país por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el código MNC es un código de 2 dígitos indicativos de la red móvil de un operador.-----

Asimismo, se propone suprimir una serie de requisitos específicos, por considerarse que al tratarse de una solicitud de ampliación de recurso numérico no es necesario que esta deba cumplir las condiciones de la asignación de recurso numérico por primera vez, dado que dichos requisitos fueron revisados y admitidos por esta Superintendencia al otorgarse el recurso numérico por primera vez. -----

En ese sentido, los requisitos que se plantea eliminar son relevantes en el momento en el cual un operador o proveedor establece su red, mediante la cual brindará el servicio de telefonía y cuando se establecen las condiciones de interconexión con otros operadores, sin embargo, se considera que solicitar estos requisitos una vez establecidas estas condiciones no aporta información relevante a fin de corroborar que el operador o proveedor cumple con las condiciones para prestar el servicio de telefonía.-----

- Topología de la Red.-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS y datos.-----
- Dimensionamiento de la red de telecomunicaciones.-----
- Diagrama de la red de interconexión con terceros operadores y proveedores.--
- Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada mediante la interconexión indirecta. ----
- Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.-----
- El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultánea de llamadas, mensajes SMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores. -----

- En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. -----

En línea con lo anterior, respecto a los requisitos específicos correspondientes a *“Remitir la Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology)”* y *“Remitir los CDR’s de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia.”*, al ser estos solicitados periódicamente por esta Superintendencia con el fin de garantizar la sincronización e interconexión de la redes, se estima conveniente que con el propósito de simplificar la tramitación de solicitudes de ampliación y traslado de recurso numérico, su remisión se realice en conjunto con el reporte semestral de uso de numeración, que cada operador debe presentar a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. -----

iv. Sobre los requisitos para la asignación de numeración para Servicios Marítimos

TEL.: +506 4000-0000
FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

800-88-SUTEL
800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

Página 19 de 57

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Para el proceso de asignación de numeración MMSI no se plantean cambios a los requisitos establecidos dado que se consideran acorde con lo establecido por la UIT, el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) y las entidades públicas relacionadas a la regulación de embarcaciones marítimas y aéreas.-----

v. Sobre los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de traslado de recurso numérico.

Respecto a la información que deben presentar los operadores que soliciten traslado de recurso numérico se propone suprimir los siguientes requisitos:-----

- Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración. Dado que el título habilitante requerido es otorgado por SUTEL, esta información puede ser corroborada por esta Superintendencia internamente.-----
- Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales. Este requisito se suprime en razón de que se cuenta con un medio oficial para remitir notificaciones en caso de requerirse gestionar la coordinación de las pruebas de interoperabilidad correspondientes. -----

También se recomienda eliminar el siguiente requisito específico solicitado para atender este trámite,-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- Adjuntar la última facturación y cancelación del servicio, donde se evidencie la fecha de pago correspondiente y compromiso de honrar cualquier saldo a los ciclos de facturación pendiente de conformidad al artículo 32 del Reglamento de Protección al Usuario Final.-----

Se precisa eliminar el requisito anterior en virtud de que la exigencia de aportar la última facturación cancelada y un compromiso de honrar eventuales saldos pendientes como requisito para tramitar solicitudes de traslado de numeración especial constituye una carga administrativa que desnaturaliza el objeto propio del procedimiento de administración de recursos numéricos. La numeración es un recurso público escaso administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones conforme al Plan Nacional de Numeración y a la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que las decisiones regulatorias relativas a su asignación, traslado o modificación deben obedecer exclusivamente a criterios técnicos, regulatorios y de uso eficiente del recurso, y no a controversias patrimoniales derivadas de relaciones contractuales entre operadores y usuarios finales.-----

Asimismo, la existencia de saldos pendientes constituye una situación de naturaleza estrictamente contractual y crediticia, cuyo cobro puede ser exigido por las vías jurisdiccionales o administrativas correspondientes, sin que resulte jurídicamente admisible utilizar la administración del recurso numérico como instrumento indirecto de garantía de pago.-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Debe considerarse además que el mantenimiento de dicho requisito podría generar barreras artificiales para el traslado o continuidad en el uso de numeración especial, afectando principios regulatorios esenciales como la libre competencia, la neutralidad y la continuidad de los servicios de telecomunicaciones. Condicionar el trámite regulatorio a la acreditación de pagos o compromisos económicos excede el marco de competencias propio de la gestión administrativa de numeración y podría derivar en restricciones desproporcionadas al ejercicio de derechos asociados al uso legítimo del recurso numérico. -----

Desde la óptica del principio de proporcionalidad que rige toda actuación administrativa, el requisito resulta innecesario para garantizar una correcta administración del recurso de numeración, toda vez que la eventual morosidad de un usuario no afecta técnicamente la viabilidad del traslado ni la adecuada gestión del recurso. En consecuencia, la permanencia de dicha exigencia no supera un juicio de razonabilidad administrativa, al imponer cargas que no guardan relación directa con el fin público perseguido por el procedimiento regulatorio. -----

Por lo anterior, se estima jurídicamente procedente eliminar el requisito relativo a la presentación de facturación cancelada y compromiso de pago de saldos pendientes en los trámites de traslado de numeración especial, preservando así la separación entre la función regulatoria de administración del recurso escaso de numeración y las relaciones y obligaciones patrimoniales entre los distintos sujetos del mercado. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

vi. Sobre la remisión del reporte de uso de numeración.

Respecto a la remisión del reporte de uso de numeración asignada se determina mantener la misma periodicidad establecida en la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, al considerarse que a partir de la información remitida en estos reportes se ha permitido garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, y ha permitido a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa. -----

Por otra parte, respecto a la remisión de la información requerida por Sutel periódicamente con el fin garantizar la sincronización e interconexión de las redes, como se indicó en el apartado IV incisos ii) y iii), se estima conveniente que su remisión se realice en conjunto con el reporte semestral de uso de numeración. -----

V. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO.

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez

El procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez deberá realizarse por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Sutel para brindar el servicio de telefonía (fija -incluyendo VoIP-, o móvil) que requiera el uso del recurso numérico por primera vez. La Sutel, una vez recibida la solicitud, procederá de la siguiente manera: -----

1.1 Fase de admisibilidad

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

La Sutel otorgará la admisibilidad para análisis de la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos que se detallan a continuación: -----

1.1.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose los materiales emitidos por fabricantes de equipos, cuya naturaleza estrictamente técnica se acepta que sea presentada en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o presentada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá estar dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya lo siguiente: -----

- a. Nombre o razón social. -----
- b. Correo electrónico único y oficial para recibir notificaciones. -----
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

representantes o bien si dicha información ya consta en la SUTEL, de conformidad con las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, deberá indicar a dónde consta la misma para su referencia.. -----

- d. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).-----
- e. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
- f. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. -----
- g. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
- h. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada-----
 - i. Números especiales (4 dígitos, centros de telegestión)-----
 - ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)-----
 - iii. Numeración para identificación de clientes. -----
 - iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800. ----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800. -----
- vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado.-----
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados. -----
- viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado. -----
- ix. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores. -----
- x. Código identificador de red móvil país MCC (*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*). Siendo que el código MCC es predeterminado para

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

cada país por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el código MNC es un código de 2 dígitos indicativos de la red móvil de un operador.-----

1.1.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:-----

- Topología de la Red. -----
- Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización y tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado. -----
- Dimensionamiento y capacidad instalada de los equipos de la red en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS y datos. -----
- Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----
- En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultánea de llamadas, mensajes SMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores. -----
- En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. -----

1.2 Configuración de la numeración para pruebas

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Una vez admitida la solicitud, la Sutel elaborará un oficio de admisibilidad e indicará los bloques numéricos y la numeración para pruebas, que se otorgará al operador o proveedor solicitante con carácter temporal, a fin de que éste efectúe la configuración y programación de los números, así como la realización de llamadas de prueba con los terceros operadores o proveedores con los que cuenta con interconexión directa. Para lo anterior, el operador o proveedor dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación del oficio de admisibilidad, para comunicar a la Sutel la remisión de los CDRs que permitan evidenciar el correcto enrutamiento, sincronización, establecimiento y tasación de las llamadas, con el fin de proceder con la realización de las pruebas de interoperabilidad correspondientes. -----

En esta etapa, se contemplará mediante un análisis estadístico, la cantidad de pruebas de interoperabilidad entre el operador solicitante y el interconectado según los parámetros de la variabilidad, margen de error, nivel de confianza y tamaño de la población (cantidad de numeración solicitada) para que esta sea representativa en el cálculo de la muestra con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) desde y hacia los operadores y proveedores con los que se están realizando las pruebas y su correcta tasación según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Para la remisión a la Sutel de los CDRs que se requieren en esta etapa, se deberá utilizar el siguiente formato: -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Tabla 1. Contenido del registro detallado de comunicaciones (CDR)

NÚMERO TELFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año).-----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

Precio: Corresponde al precio establecida en colones. -----

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.----

Monto: Corresponde al costo de la comunicación a cobrar al usuario del servicio con el impuesto de valor agregado. -----

1.3 Realización de pruebas de interoperabilidad

Una vez recibidos los CDRs por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel coordinará con el técnico encargado, la realización de éstas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Se deberá definir la fecha, hora y lugar, en la cual se tendrá disponibilidad y asistencia tanto del técnico encargado por parte de la empresa, como del personal de la Sutel.-----

Las pruebas incluirán la realización de llamadas con duración variable, desde y hacia la red del operador o proveedor solicitante y las demás redes de los operadores o proveedores con numeración asignada por esta Superintendencia. Asimismo, se realizarán llamadas a numeración asignada para servicios especiales, números cortos, números de emergencia y numeración con destino internacional. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Para la realización de las pruebas, el operador o proveedor solicitante deberá suministrar a la Sutel un mínimo de 8 accesos/líneas, un acceso a Internet (con un ancho de banda suficiente que permita realizar las pruebas), debidamente identificados y configurados según corresponda, cumpliendo con las siguientes características: -----

- Disponibilidad de realizar y recibir comunicaciones (dependiendo de la solicitud, se requerirá acceso a comunicaciones telefónicas, mensajes SMS, 900, entre otros según corresponda). -----
- Registro en CDR o GDR, que incluya el tráfico con destinos nacionales e internacionales para las comunicaciones de voz, texto, multimedia y datos. -----
- Categoría que permita la identificación del número, por parte del destinatario de la comunicación. -----
- Categoría que permita la programación de la transferencia de llamadas (indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas).-----
- Para el acceso a Internet se deberá brindar una dirección IP pública. -----

Estas pruebas deberán de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*), así como la correcta tasación de las comunicaciones. La Sutel se encargará de verificar su cumplimiento con base en la comparación entre los CDRs generados durante las pruebas.-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Los operadores o proveedores interconectados deberán suministrar a la Sutel en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de las pruebas, los archivos digitales con los registros (CDRs) de las pruebas realizadas conforme al siguiente formato: -----

Tabla 2. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año). -----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones. -----

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.----

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado. -----

Tabla 3. Mensajería de texto (SMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año). -----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

Tiempo de entrega del SMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen. --

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado. -----

San José, 19 de junio de 2026
06007-SUTEL-DGM-2026

1.4 Elaboración del informe técnico y resolución final de asignación del recurso numérico.

Una vez que hayan sido remitidos los CDRs correspondientes a las pruebas de interoperabilidad y sincronización realizadas por parte de los operadores o proveedores, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, así como la elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel, cuando se cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores. Caso contrario, se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia y de ser necesario se repitan las pruebas de interoperabilidad. -----

La resolución final del procedimiento que asigne el recurso numérico correspondiente deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la SUTEL, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, conforme lo dispone los artículos 22 inciso a) y 23 inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT. -----

Lo anterior se resume en el siguiente diagrama de flujo: -----

San José, 19 de junio de 2026
06007-SUTEL-DGM-2026

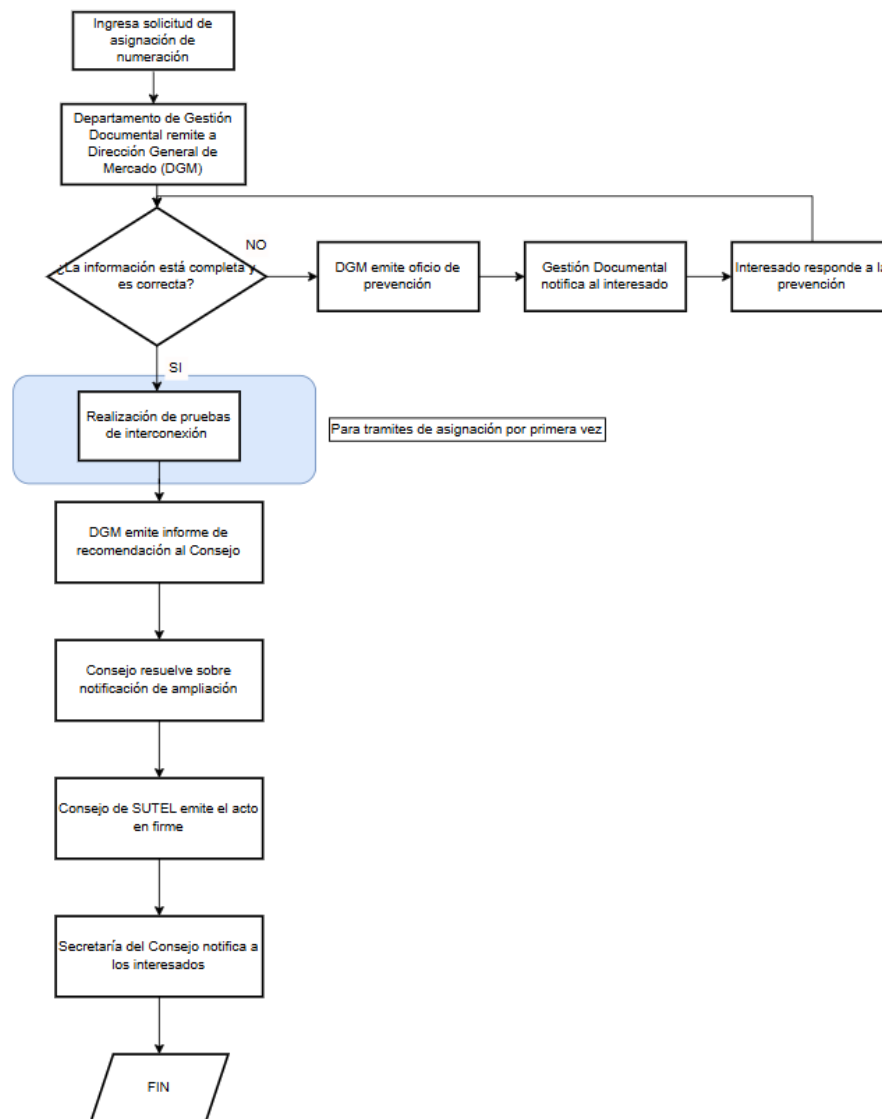


Figura 1. Diagrama de flujo solicitud de asignación de numeración.

2. Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico.

Posterior a la asignación de recurso numérico por primera vez, los operadores o proveedores que brinden servicios de telefonía podrán solicitar ante la Sutel, la

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

ampliación de nuevos recursos numéricos, conforme los requerimientos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

2.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones interesado, en la que se incluya al menos lo siguiente: -----

- a. Nombre o razón social. -----
- b. Correo electrónico único y oficial para recibir notificaciones. -----
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes o bien si dicha información ya consta en la SUTEL, de conformidad

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

con las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, deberá indicar a dónde consta la misma para su referencia. -----

- d.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).-----
- e.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
- f.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. -----
- g.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
- h.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada: -----
 - i.** Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión). -----
 - ii.** Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección).-----
 - iii.** Numeración para identificación de clientes: El operador o proveedor solicitante deberá demostrar ante la Sutel, el uso de al menos el 60% de la numeración para identificación de clientes previamente asignada. El uso de dicha

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

numeración deberá contemplar las líneas activas prepago y postpago, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente. -----

iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800. ----

v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800. -----

vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado. -----

vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados. -----

viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- ix. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores. -----
- x. Código identificador de red móvil país MCC (*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*). Siendo que el código MCC es predeterminado para cada país por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el código MNC es un código de 2 dígitos indicativos de la red móvil de un operador.-----

2.2 Elaboración del informe técnico y resolución final de ampliación de recurso numérico.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel. Caso contrario se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.-----

La resolución final del procedimiento deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado, lo anterior en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 22, inciso a) y 23, inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

3. Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos.

Para la asignación de números de identificación marítima, el Apéndice 43 del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la recomendación UIT-R M.585-4, establecen la estructura de numeración para estaciones de barco, estaciones costeras, aeronaves y sistemas de identificación automática (SIA). -----

En el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), todo barco o estación costera deberá ser identificado por medio de los siguientes elementos:-----

- i. Nombre.-----
- ii. Tipo: (carguero, pesquero, transporte, turismo, entre otros).-----
- iii. Número IMO (Organización Marítima Mundial) (Opcional dependiendo de las características de la embarcación). -----
- iv. Indicativo.-----
- v. MMSI (Identidad Servicio de Móvil Marítimo).-----

3.1 Requisitos necesarios para proceder con la asignación de numeración MMSI.

Para la asignación de numeración MMSI, se establecen los siguientes requisitos:-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Solicitud escrita a la Sutel por parte del propietario de la embarcación, estación o aeronave, en la que se especifique al menos:-----

- i. Nombre o razón social del propietario. -----
- ii. Presentar el Acuerdo Ejecutivo que avala el uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo y de radionavegación marítima.-----
- iii. Correo electrónico para recibir notificaciones.-----
- iv. Matrícula de la embarcación, estación o aeronave.-----
- v. Descripción del uso de la embarcación, estación o aeronave.-----
- vi. Características técnicas del equipo de radiocomunicaciones que se utilizará, incluyendo al menos, modelo, marca, rango de frecuencias de operación, potencia de salida, sensibilidad, ganancia de antenas.-----
- vii. Indicar el número de permiso para uso de frecuencias, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual debe encontrarse vigente a la hora de presentar la solicitud. --
- viii. Indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del capitán o encargado de la embarcación, estación o aeronave, así como los respectivos números telefónicos de contacto.-----
- ix. Para embarcaciones deberá presentarse una certificación emitida por la División Marítimo-Portuaria de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la que se indique que la embarcación para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para su navegación (certificado de navegabilidad vigente). -----
- x. Para embarcaciones deberá presentarse las dimensiones y el tonelaje de la misma.-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- xi.** Para aeronaves se deberá presentarse una certificación emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se indique que la aeronave para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para realizar operaciones (certificado de aeronavegabilidad vigente). -----

3.2 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento, caso contrario se realizara la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse al MICITT para la actualización correspondiente ante la UIT. -----

4. Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales.

Los traslados de numeración para servicios especiales proceden en aquellos casos en los que el usuario final decide trasladarlos a un tercer operador o proveedor autorizado, que pueda seguir brindando los mismos servicios de telefonía y utilizando el mismo recurso numérico. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Los traslados de numeración aplican para los servicios de cobro revertido (números 800 y 0800), numeración para servicios de llamadas masivas (números 905), numeración para servicios de contenido (números 900), numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y numeración corta de marcación rápida de cuatro dígitos.---

El nuevo operador o proveedor elegido por parte del usuario final para mantener el servicio, deberá presentar una solicitud ante la Sutel, en la cual se cumpla con los siguientes requisitos: -----

4.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya al menos lo siguiente: -----

- a.** Nombre o razón social. -----
- b.** Correo electrónico único y oficial para recibir notificaciones.-----
- c.** Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes o bien si dicha información ya consta en la SUTEL, de conformidad con las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, deberá indicar a dónde consta la misma para su referencia.. -----

- d.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).-----
- e.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
- f.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. -----
- g.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
- h.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada-----
- i.** Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión). -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- ii. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800. ----
- iii. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800. -----
- iv. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado.-----
- v. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados. -----
- vi. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado. -----
- vii. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

- i. Acreditar por parte de la persona física o bien del representante legal de la empresa que se encuentra haciendo uso de la numeración, donde se indique de manera expresa el deseo de trasladar el uso del servicio al operador que solicita el traslado.-----
- j. Para personas jurídicas, se deberán entregar una Certificación de Personería Jurídica del usuario final del número. -----
- k. Copia de la cédula de la persona física que se encuentra haciendo uso del número, o bien copia de la cédula del representante legal de la empresa. -----

4.2 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel dará trámite a la solicitud de traslado y se procederá con la elaboración del informe de recomendación correspondiente. -----

La Sutel efectuará las notificaciones a otros operadores y proveedores a efectos de asegurar la continuidad e interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones. -----

5. Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación.

Los operadores y proveedores con numeración asignada deberán remitir un reporte semestral, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dicho reporte deberá estar debidamente firmado por la persona física o en el caso

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación citado reporte. -----

El objeto de remitir este reporte semestral corresponde a lo estipulado en la normativa que se ha mencionado anteriormente correspondiente a los señalado en la Ley 7593 y Ley 8642 en el cual es obligación de la Sutel garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, así como permitir a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa, para que sea puesta a disposición de otros operadores y proveedores para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones. -----

El reporte semestral deberá contener las siguientes secciones: -----

5.1 Sección I. Acreditar la sincronización de las plataformas de los CDR's con el servidor NTP de la NIST con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales de sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).-----

5.2 Sección II. Remitir la información de interconexiones de red que mantiene con terceros operadores y proveedores, utilizando el siguiente formato: -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Tabla 4. Información de interconexión de redes. El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

NOMBRE DEL OPERADOR/PROVEEDOR	TIPO DE INTERCONEXION (directa/ indirecta)	RESOLUCIÓN AVAL INTERCONEXIÓN
Operador Y	Directa	RCS-xxx-2021
Operador Z	Indirecta	RCS-xxx-2022

5.3 Sección III. Remitir CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) deberán presentarlo utilizando el siguiente formato. -----

Tabla 5. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año). -----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones. -----

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación. -----

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Tabla 6. Mensajería de texto (SMS)

NÚMERO TELFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS	MON TO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año). -----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

Tiempo de entrega del SMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen. -----

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado. -----

5.4 Sección IV. Numeración Asignada, deberá contener lo siguiente: -----

- Un apartado denominado “*Recurso numérico activo*” en la cual se indiquen en formato Excel o similar las tablas asociadas a cada tipo de numeración en uso. -----
- Un apartado denominado “*Recurso numérico objeto de devolución*” que incluya en formato Excel o similar las tablas de cada tipo de recurso numérico que se encuentra sin uso y que la Sutel deberá recuperar. -----

A continuación, se indica el formato específico para cada tipo de reporte de numeración:

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

5.4.1 Para el caso de la numeración para usuario final asignada (bloques de numeración), se deberá indicar el rango, así como mencionar el uso para el que fue solicitado, la cantidad asignada total, en uso, disponible, el porcentaje de utilización y el número de resolución donde se les asignó la numeración. En la tabla 7 se muestra el formato específico:-----

Tabla 7. Formato para reporte de numeración usuario final (bloques de numeración). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Numeración inicial del bloque	Numeración final del bloque	Uso de la numeración	Cantidad total	Cantidad de numeración en uso	Cantidad de numeración disponible	Porcentaje utilizado	Número de resolución/Acuerdo
2200-0000	2200-9999	Servicio Telefonía fija	10000	7845	2155	78,45%	RCS-XYZ-2011
4000-0000	4000-4999	Servicio Telefonía IP	5000	3674	1326	73,48%	RCS-XYZ-2012
6000-0000	6000-3999	Servicio Telefonía móvil	4000	1750	2250	43,75%	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...	...

5.4.2 Para el caso de los números 900 asignados (tarificación especial), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 900 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 900, el nombre del integrador del servicio, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 8 se muestra el formato específico: -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

Tabla 8. Formato para reporte números 900 asignados (tarificación especial). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 900	Número comercial	Número piloto	Nombre de usuario final	Nombre del Integrador	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	900-0022776	900-00CARRO	4030-0100	Empresa1, S.A.	Integrador1, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	900-1234567	900-1234567	5000-0020	Empresa2, S.A.	Integrador2, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	900-3677372	900-EMPRESA	2200-2000	Empresa3, S.A.	Integrador3, S.A.	Brindar servicios de información	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...	...

5.4.3 Para el caso de los números 800 y 0800 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números 800 y 0800 ordenados de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 800 o 0800), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 800), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 800 o 0800, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 9 se muestra el formato específico:-----

Tabla 9. Formato para reporte números 800 y 0800 asignados (cobro revertido). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 800	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-0022776	800-00CARRO	4030-0200	Empresa4, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	800-1234567	800-1234567	5000-0030	Empresa5, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	0800-3677372	0800-EMPRESA	2200-3000	Empresa6, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

5.4.4 Para el caso de los números 905 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 905 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 905, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. A continuación, en la tabla 10 se muestra el formato específico: -----

Tabla 10. Formato para reporte números 905 asignados (Llamadas masivas). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 905	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	905-0022776	905-00CARRO	4030-0300	Empresa7, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	905-1234567	905-1234567	5000-0040	Empresa8, S.A.	Llamadas masivas	RCS-XYZ-2012
3	905-3677372	905-EMPRESA	2200-4000	Empresa9, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

5.4.5 Para el caso de los números cortos de cuatro dígitos asignados (servicios especiales), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 11 se muestra el formato específico:----

Tabla 11. Formato para reporte números cortos de cuatro dígitos (Servicios especiales). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto 4 dígitos	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

3	1900	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

5.4.6 Para el caso de los números cortos para mensajería instantánea (servicios móviles SMS), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 12 se muestra el formato específico:----

Tabla 12. Formato para reporte números cortos SMS (servicios móviles). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	3333	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

Es importante indicar que la no presentación de estos informes podrá corresponder a una infracción de conformidad con lo establecido en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

5.5 Para la recuperación del recuso numérico:

Los operadores o proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de esta Superintendencia podrán en todo momento devolver a la Sutel, el recurso numérico que no se encuentre en uso. Para ello, deberán presentar un oficio debidamente firmado por

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para tal efecto, en el que se indique el recurso numérico que no se encuentre en uso y la disposición para que se proceda con su recuperación. -----

Tabla 13. Formato para retorno de numeración). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Tipo de numeración	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-XXXXX	Cobro Revertido	RCS-XYZ-2011

Una vez recuperado el recurso numérico ocioso, la Sutel ordenará la actualización del Registro de Numeración para que se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que puedan requerirla. --

En esta misma línea la Sutel, se reserva el derecho de realizar verificaciones sobre los actos administrativos de asignación de recuso numérico y de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

VI. Sobre los mecanismos de presentación automatizados

Respecto a la utilización de mecanismos automatizados para la presentación de solicitudes de asignación de recurso numérico esta Dirección lo considera oportuno en razón de facilitar el proceso de gestión de trámite de asignación de numeración, y en

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

atención a lo señalado por los operadores y proveedores en la consulta temprana realizada. Se debe tomar en consideración que para el desarrollo e implementación de este tipo de herramientas tecnológicas se requiere de coordinación entre áreas técnicas y administrativas de la Sutel, así como de la definición de los controles y validaciones necesarios para garantizar la integridad, trazabilidad y seguridad de la información gestionada. Por lo tanto, la incorporación de estos mecanismos deberá realizarse procurando en todo momento mantener la continuidad y eficiencia de los procesos de asignación de recurso numérico. Por lo anterior se estima la implementación de dicha herramienta en el lapso de un año a partir de la entrada en vigencia de esta nueva disposición regulatoria. -----

VII. Sobre el impacto de la modificación propuesta

La DGM ha determinado que la modificación propuesta no tiene una carga regulatoria adicional en el sector, ya que reduce los requisitos del trámite de gestión de asignación de numeración para los sujetos regulados.-----

Por el contrario, el impacto de la propuesta será positivo tanto para la gestión interna de la SUTEL como para los operadores y proveedores, ya que reduce la carga administrativa actual.-----

VIII. Sobre el plazo de revisión de la resolución propuesta

La resolución de gestión de asignación de numeración deberá ser revisada al menos cada cinco años y ajustada en caso de resultar pertinente. -----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

IX. Firmeza del Acuerdo

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, N.º 6227. Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme la disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos establecidos.-----

X. Conclusiones y recomendaciones.

De conformidad con lo desarrollado de previo la DGM concluye lo siguiente:-----

1. El proceso de revisión busca asegurar que los requerimientos de información establecidos por Sutel para las solicitudes de recurso numérico, respondan al cumplimiento de la normativa regulatoria vigente, evitando cargas administrativas innecesarias para los operadores en línea con los principios de

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

simplificación regulatoria promovidos por la OCDE.-----

2. La consulta temprana realizada mediante oficio 03911-SUTEL-DGM-2026, permitió recabar insumos relevantes de los operadores y proveedores del sector de telecomunicaciones que contribuyen a que las modificaciones propuestas respondan a las necesidades actuales del sector.-----
3. Las simplificaciones incorporadas en la propuesta de resolución versan sobre información que resulta repetitiva, de escaso valor regulatorio o que se encuentra disponible para la Administración por otros medios. -----

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente: -----

1. **DAR POR RECIBIDO** el informe 06007-SUTEL-DGM-2026 y acoger para consulta la “Propuesta de actualización del proceso de solicitud de recurso de numeración”.
2. **PUBLICAR** en el diario oficial La Gaceta, por el plazo de diez días hábiles, la consulta de la “*Propuesta de actualización del proceso de solicitud de recurso de numeración*”, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).-----
3. **ORDENAR** a la Dirección General de Mercados realizar todas las acciones necesarias en relación con el proceso de consulta pública, y una vez concluido dicho proceso, presentar a este Consejo un informe de las observaciones recibidas.-----

San José, 19 de junio de 2026

06007-SUTEL-DGM-2026

4. **DECLARAR** en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y en atención a los plazos reducidos que rigen esta materia.-----

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Juan Pablo Guzmán Fernández
Ingeniero

Juan Carlos Ovares Chacón
Abogado

Christian David Torres Álvarez
Abogado

Revisado y Visto Bueno por:

Juan Gabriel García Rodríguez
Director a.i. Dirección General Mercados

JPGF/JCOC/CDTA
GCO-NRE-RCS-01091-2026